

Viernes, 20 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casatejada

ANUNCIO. Precio público por el uso del punto de reciclaje y área de servicios de autocaravanas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2025, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos siguientes:

“Precio público por el uso del punto de reciclaje y área de servicios de autocaravanas.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Casatejada, 16 de junio de 2025

Desiderio Riaño García

ALCALDE



Viernes, 20 de junio de 2025



Ayuntamiento de Casatejada

Expediente n.º: 134/2025
Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos
Expediente n.º: 134/2025

PRECIO PÚBLICO QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE Y ÁREA DE SERVICIOS DE AUTOCARAVANAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Casatejada establece el Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente acuerdo regulador, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso por caravanas y autocaravanas del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Casatejada.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS FISCALES.

No se contemplan.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS/AS TRIBUTARIOS/AS.

Es obligado/a tributario/a, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con caravana o autocaravana del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Casatejada. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.

Serán responsables solidarios/as de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los/as integrantes de la administración concursal y los/as liquidadores/as de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

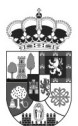
La cuota se determinará en función del tiempo de duración del estacionamiento y el uso del servicio de vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, según el cuadro de tarifas del art. 6.

Ayuntamiento de Casatejada

Plza. España, 1, Casatejada. 10520 (Cáceres). Tfno. 927547002. Fax: 927547424



Cód. Verificación: 3EFORMSUNHRTJUBNNDXG
Verificación: <https://casatejada.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Viernes, 20 de junio de 2025



Ayuntamiento de Casatejada

ARTÍCULO 6. TARIFAS.

Concepto	Importe
Vertido de aguas negras y recarga de agua limpia	5€

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

El Precio Público se devengará cuando se estacione la autocaravana en uno de los espacios habilitados del área de Autocaravanas.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN TRIBUTARIA.

La gestión y recaudación del Precio Público corresponde al Ayuntamiento y se cobrará mediante el sistema de tele pago instalado al efecto en el Punto de Autocaravanas.

En todo lo no previsto en estas normas serán de aplicación la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos, la Ordenanza General de Gestión y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Casatejada

Plza. España, 1, Casatejada. 10520 (Cáceres). Tfno. 927547002. Fax: 927547424



Cód. Verificación: 3E5FORMSUNHRTUJBNLNDX6O
Verificación: <https://casatejada.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 2

